

ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 30 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.445-D (73190).

23077 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de reforma de CT «Grañén-Iglesia» de 250 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resultado:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Grañén, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-28/85. Reforma del CT «Grañén-Iglesia», de tipo interior de 250 KVA; relación de transformación 9.500-16.435 ± 5 ± 10 por 100/380-220-127 V, con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión en término municipal de Grañén (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 30 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.446-D (73191).

CANARIAS

23078 *ORDEN de 24 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados para Profesores de Preescolar y EGB para la provisión de plazas vacantes en Centros públicos de Preescolar y EGB dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de EGB, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985) «Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias,

Esta Consejería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Uno.-Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB existentes en esta Comunidad Autónoma que corresponden a este medio:

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades;

- a) Localidades de censo superior a 5.000 habitantes.
- b) Localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

El concurso para unidades de Educación Especial, por sus específicas características, se hace en convocatoria independiente.

II. NORMAS GENERALES

Dos.-Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencias forzosas y suspenso.

Todos estos Profesores, en caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas, serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número treinta y dos de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos, les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para ingresar al servicio activo.

Tres.-Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son, además de las producidas hasta el 1 de septiembre de 1985, conforme establece el artículo 80 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se proveen en estos concursos.

Cuatro.-Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1985, salvo lo dispuesto en el número dos de estas normas generales.

Cinco.-Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidades determinadas. El destino a centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos, se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente; elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad con dos o más años de antigüedad en el centro; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcancen cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio; bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

III. TURNOS

Seis.-En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntarios.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementarán las del voluntario.

a) Turno de consortes.

Siete.-Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallan comprendidos en el artículo 73 del Estatuto de Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 10 de octubre de 1957.

Ocho.-La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva